

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1816

VISTO:

La Resolución General Nº 1733/12, las Disposiciones Generales Nº 75/14 y Nº 76/14 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1733/12 se estableció los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que por la Ley Nº 6960 se designa a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia del Chaco como autoridad de aplicación de la misma y se la faculta a fijar las tarifas para el transporte de cargas de productos primarios;

Que luego de consensuar con Productores, Cooperativas, Desmotadoras y Transportistas, la Subsecretaría de Transporte mediante las Disposiciones Nº 75/14 y Nº 76/14 estableció las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la provincia;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley Nº 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 15 de octubre del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala :

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	65
De 51 a 100	130
De 101 a 150	165
De 151 a 200	190
De 201 a 250	225
De 251 a 300	260
De 301 a 350	295
De 351 a 400	320
De 401 a 450	335
De 451 a 500	345
De 501 a 550	355
De 551 a 600	365
De 601 a 650	375
De 651 a 700	385
De 701 a 750	400



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

”2014-Año de la concordia, el diálogo y la paz-S.S.Francisco”

//-2- Continuación Resolución General Nº 1816

De 751 a 800	415
De 801 a 850	425
De 851 a 900	435
De 901 a 950	445
De 951 a 1000	460
Más de mil	490

Artículo 2º: El impuesto fijo contenidos en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General Nº 1214/94, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjese sin efecto la Resolución General Nº 1733/12 a partir del día 15 de octubre de 2014.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 OCT 2014

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GRISELDA ADRIANA ALABERT a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP - C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.